

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el día viernes 25 de septiembre de 2020 a las 4:21 p.m., fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia - Medellín, demanda mediante el correo electrónico institucional presentada por llarly.orozco98@gmail.com A Despacho.

Medellín, 7 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de octubre de dos mil veinte

| | |
|-----------------------|---------------------------------------|
| Interlocutorio | 1170 |
| Proceso | AMPARO DE POBREZA |
| Solicitante | ALICIA DE JESUS RUIZ ESPINAL |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2020 00644 00 |
| Temas | ADMITE AMPARO DE POBREZA |

El derecho de postulación establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, impone que las personas que hayan de comparecer al proceso lo deban hacer por intermedio de abogado inscrito.

Conforme lo anterior, es de advertir que la señora ALICIA DE JESÚS RUIZ ESPINAL al no estar representada por abogado, carece de derecho de postulación¹ para presentar la demanda de pertenencia, pues el derecho de postulación ha de ejercerse por conducto de abogado legalmente autorizado, por ser la demanda que pretende presentar de menor cuantía y si bien, dicha falencia es causal de inadmisión, se advierte igualmente en el escrito, dada la solicitud de amparo de pobreza, la falta de recursos para contratar un abogado, y la consecuente intención de la demandante de que se le nombre abogado judicial a fin de adelantar las gestiones propias del proceso de pertenencia, solicitud ultima que de prosperar no lograría concretarse dentro del término de inadmisión.

¹El derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona. - Sentencia T-018 de 2017 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Así las cosas, atendiendo además que el Amparo de Pobreza que presenta junto con la demanda, corresponde a un procedimiento especial previo, en donde se resuelve sobre la misma y de ser procedente es allí donde se designa el auxiliar de la justicia que la presentaría, este Despacho, a fin de no obstaculizar el acceso a la administración de justicia -art 229 de la Constitución-, considera que lo procedente es darle al presente asunto el trámite por la vía procesal adecuada conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora ALICIA DE JESÚS RUIZ ESPINAL, para un proceso de PERTENENCIA, por cuanto no posee los recursos económicos para sufragar los gastos que implica la demanda a que refiere, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por cuanto la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza a la señora ALICIA DE JESÚS RUIZ ESPINAL para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** a la señora ALICIA DE JESÚS RUIZ ESPINAL, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado HAMILTON CLAVIJO ISAZA identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.434.846, quien se localiza en la Calle 51 # 49 - 11 oficina 903 del Edificio Fabricato de Medellín, teléfono 5113719 - 3127492798 correo electrónico: hciabogado@hotmail.com para que represente en el proceso a la solicitante. A quien la interesada deberá comunicar su designación.

Se advierte al apoderado que el cargo para el que ha sido nombrado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Se requiere a la solicitante para que comunique al abogado en amparo de pobreza, su nombramiento y aporte constancia de ello.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0422d1930ff3af2de155d60449e5c04ee0e0a77c93d406d394fc3
5ab9cb759

Documento generado en 07/10/2020 02:20:02 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 058 (E)** Hoy **8 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.